REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 067
Radicación 76001311000320160066000

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada de la heredera GRACIELA ESCOBAR, la entrega de los títulos que reposan en el proceso por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre del año 2022, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2023, conforme a la relación presentada por la inmobiliaria gestora de los pagos.

Al respecto, ha de precisarse que en esta causa mortuoria se dictó sentencia aprobatoria de la partición el 08 de junio de 2022 notificada por estado el 09 siguiente, la que se encuentra en firme.

Que los cánones de arrendamiento son considerados frutos civiles de conformidad al artículo 717 del Código Civil y en tratándose de aquellos producidos luego de la muerte del dueño, estos pertenecen a los herederos del causante, tal como lo prevé el canon 1395 ibidem, sin lugar a inventariarlos, por cuanto como frutos civiles no hacen parte de la masa sucesoral sino que son accesorios al bien que los produjo.

En consecuencia, habrá de solicitarse de manera detallada el valor de los cánones de arrendamientos que le corresponden a cada heredero a prorrata de sus cuotas hereditarias y habida consideración de los bienes que los produjeron y a los asignatarios a quienes se adjudicaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte interesada para que de cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de enero de 2024

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eed4c5082d240a1107b7c21b26417c7f05715713c55ffaa409ddd839986378b**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica